

CHILE: RESERVAS Y COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS

SECCIÓN A

**COMPROMISOS PARA EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al artículo 18.7, excepto para los siguientes subsectores y servicios financieros definidos de conformidad con las leyes y regulaciones chilenas pertinentes, y con sujeción a los términos, limitaciones y condiciones que se especifican a continuación.

Se entiende que los compromisos de una Parte relativos a servicios transfronterizos de asesoramiento en materia de inversión no se interpretarán, en sí mismos, en el sentido de que obligan a dicha Parte a permitir la oferta pública de valores (tal como se definen en sus leyes y regulaciones pertinentes) en su territorio por parte de proveedores transfronterizos de la otra Parte que presten o pretendan prestar tales servicios de asesoramiento en materia de inversión. Una Parte podrá someter los servicios del proveedor transfronterizo a requisitos regulatorios y de registro, incluido el requisito de prestar la misma categoría de servicios en el país de origen y de ser supervisados en su país de origen.

Sector	Subsector
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas). No incluye el transporte nacional de cabotaje.
	Corredores de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad civil que se derive de ellos). No incluye el transporte nacional de cabotaje.
	El reaseguro y la retrocesión; corretaje de reaseguros; y servicios de consultoría, actuariales y de evaluación de riesgos.
Servicios bancarios y demás servicios financieros (salvo los seguros)	Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados por proveedores de otros servicios financieros.
	Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, con exclusión de la intermediación y la referencia y análisis crediticios, en relación con los servicios bancarios y otros servicios financieros.

SECCIÓN B

COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS CON RESPECTO A LA LIBERALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al artículo 18.6, excepto para los siguientes subsectores y servicios financieros definidos de conformidad con las leyes y regulaciones chilenas pertinentes, y con sujeción a los términos, limitaciones y condiciones que se especifican a continuación.

1. El sector de los servicios financieros chilenos está parcialmente segmentado, es decir, las entidades nacionales y extranjeras autorizadas a operar como bancos no pueden participar directamente en la intermediación de seguros y valores, y viceversa.
2. Chile se reserva el derecho de adoptar medidas para regular los conglomerados financieros, incluidas las entidades que formen parte de dichos conglomerados.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Todos los servicios financieros	Chile podrá, de forma no discriminatoria, restringir o exigir un tipo específico de entidad jurídica, incluidas sociedades, sucursales extranjeras, oficinas de representación o cualquier otra forma de presencia comercial, a través de la cual las entidades que operen en todos los subsectores de servicios financieros puedan suministrar dichos servicios. Chile podrá, de forma no discriminatoria, restringir o exigir un tipo específico de sociedad.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros	En Chile, el sector de los seguros se divide en dos grupos: el primer grupo comprende las compañías que aseguran bienes y propiedades (patrimonio) contra el riesgo de pérdida o daño, mientras que el segundo comprende las compañías que cubren riesgos personales o garantizan, dentro de un plazo determinado o al final de este, un capital, una póliza desembolsada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. La misma compañía de seguros no puede estar constituida de forma que cubra ambas categorías de riesgos. Las compañías de seguros de crédito deben estar constituidas como personas jurídicas que tengan por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgos, por ejemplo, la pérdida o el deterioro del patrimonio del asegurado como consecuencia del impago de una deuda o préstamo pecuniarios, y pudiendo también cubrir los riesgos de garantías y fidelidad. Las compañías de seguros solo pueden constituirse legalmente de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las sucursales de empresas extranjeras que puedan operar en el sector chileno de seguros deberán establecerse en Chile como agencia de sociedad anónima extranjera autorizada a tales efectos. Los seguros pueden contratarse directamente o a través de corredores de seguros registrados que, para ejercer esta actividad, deberán estar inscritos en el registro.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Seguros directos	Venta de seguros directos de vida (no incluye los seguros relacionados con el sistema de seguridad social) (CCP 81211).	Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por compañías de seguros constituidas en Chile como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras con el único fin de desarrollar esta línea de negocio.
	Venta de seguros directos generales (CCP 8129, excepto CCP 81299), excluidas las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES), por ejemplo las personas jurídicas constituidas con el fin de proporcionar beneficios de salud a las personas físicas/naturales que opten por incorporarse a ellas y cuyo financiamiento proviene de la cotización legal del porcentaje según establece la ley sobre la remuneración imponible a una superior que convenga. También se excluye al Fondo Nacional de Salud (FONASA), organismo público con aporte estatal y la cotización legal del porcentaje que establece la ley sobre remuneración imponible, el cual tiene a su cargo el copago de las prestaciones del régimen de salud de libre elección al que pueden acceder las personas no afiliadas a una ISAPRE. No incluye la venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional ni las mercancías en tránsito internacional.	Los servicios de seguros solo pueden ser prestados por compañías de seguros constituidas en Chile como sociedades anónimas o como sucursales de empresas extranjeras y que tengan por objeto exclusivo desarrollar esta línea de negocio, bien seguros directos de vida o bien seguros directos generales. En el caso de los seguros generales de crédito (CCP 81296), la empresa debe estar constituida como compañía de seguros establecida en Chile y tener por objeto exclusivo cubrir este tipo de riesgo.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas). No incluye el transporte nacional de cabotaje.	La venta de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas) puede ser ofrecida por compañías de seguros constituidas en Chile cuyo objetivo exclusivo sea desarrollar la actividad de seguro directo general.
Reaseguro y retrocesión	Reaseguro y retrocesión (incluidos los corredores de reaseguros)	El servicio de reaseguro es prestado por compañías de reaseguros establecidas en Chile y autorizadas por la CMF. Las compañías de seguros también pueden prestar servicios de reaseguro como complemento de su actividad de seguro si sus estatutos lo permiten. Los servicios de reaseguro y retrocesión también podrán ser prestados por reaseguradores y corredores de reaseguros extranjeros inscritos en el registro mantenido por la CMF («el Registro»).

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Intermediación de seguros	Corretaje de seguros (a excepción de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial, incluidos los satélites, y las mercancías en tránsito internacional).	Solo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile con este objeto específico pueden prestar servicios de corretaje de seguros.
	Corretaje de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas, el vehículo que transporta las mercancías y cualquier responsabilidad civil que se derive de ellos). No incluye el transporte nacional de cabotaje.	Los corredores de seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional deben estar inscritos en el Registro y cumplir los requisitos establecidos por la CMF. Solo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile con este objeto específico pueden prestar este servicio.
Servicios auxiliares de seguros, por ejemplo los de consultores actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros	Servicios de indemnización de siniestros	Los servicios de indemnización de siniestros pueden ser ofrecidos directamente por compañías de seguros establecidas en Chile o por personas jurídicas constituidas en Chile.
	Servicios auxiliares de seguros (únicamente la consultoría, los servicios actuariales y la evaluación de riesgos).	Los servicios auxiliares de seguros solo podrán ser prestados por personas jurídicas constituidas en Chile.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Administración de planes de ahorro previsional voluntario a través de seguros de vida.	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 18.6, apartado 1. Los planes de ahorro previsional voluntario solo podrán ser ofrecidos por compañías de seguros de vida establecidas en Chile de conformidad con lo expuesto anteriormente. Dichos planes y las pólizas asociadas deben contar con la autorización previa de la CMF.
Servicios bancarios	Las entidades bancarias extranjeras deben ser sociedades bancarias legalmente constituidas en su país de origen y deben aportar el capital exigido por el Derecho chileno. Las entidades bancarias extranjeras solo podrán operar: a) a través de la participación accionaria en bancos chilenos constituidos como sociedades anónimas en Chile; b) constituyéndose como sociedades anónimas en Chile; o c) como sucursales de sociedades extranjeras constituidas en Chile como agencia de sociedad anónima extranjera, en cuyo caso se reconoce la personalidad jurídica del país de origen. A efectos de las operaciones de sucursales bancarias extranjeras en Chile, se considera el capital efectivamente invertido en Chile, y no el de la oficina principal. Los aumentos de capital o reservas que no procedan de la capitalización de otras reservas tendrán el mismo trato que el capital y las reservas iniciales. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal en el extranjero, ambas se considerarán entidades independientes.	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	Ninguna persona física/natural o jurídica nacional o extranjera podrá adquirir, directamente o a través de terceros, acciones de un banco que, por sí solas o sumadas a las acciones que posea ya dicha persona, representen más del 10 % del capital del banco sin haber obtenido previamente la autorización de la CMF. Además, los socios o accionistas de una institución financiera no podrán transferir un porcentaje de derechos o acciones de su sociedad superior al 10 % sin haber obtenido la autorización de la CMF. Las instituciones bancarias deben estar constituidas como sociedades anónimas o sucursales, con arreglo a las leyes y regulaciones chilenas, de conformidad con la Ley General de Bancos (DFL n.º 3) y con la Ley de Sociedades Anónimas (Ley n.º 18.046), relacionadas con la creación de agencias de sociedades anónimas extranjeras. El capital y las reservas que los bancos extranjeros asignen a sus sucursales deberán transferirse efectivamente y convertirse en moneda nacional de conformidad con los sistemas autorizados por ley o por el Banco Central de Chile. Los aumentos de capital o reservas que no procedan de la capitalización de otras reservas tendrán el mismo trato que el capital y las reservas iniciales. En las transacciones entre una sucursal y su oficina principal en el extranjero, ambas se considerarán entidades independientes. Ningún banco extranjero podrá invocar derechos derivados de su nacionalidad en relación con las transacciones que su sucursal pueda realizar en Chile. La prestación de servicios financieros que complementen los servicios bancarios básicos podrá ser prestada directamente por dichas entidades, previa autorización, o a través de filiales constituidas, lo cual determinará la CMF.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	Captación de depósitos (solo cuentas corrientes bancarias, depósitos a la vista, cuentas de ahorro a plazo, instrumentos financieros con pacto de recompra, y depósitos de garantía o fianzas). Adquisición de valores de oferta pública [solo adquisición de bonos, adquisición de créditos documentarios, suscripción y colocación como agentes de acciones, bonos y créditos documentarios (suscripción)]. Custodia de valores.	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Préstamos de todo tipo, incluidos créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje y financiación de transacciones comerciales	Concesión de créditos (solo préstamos ordinarios, créditos al consumo, préstamos en créditos documentarios, préstamos hipotecarios, préstamos hipotecarios en créditos documentarios, adquisición de instrumentos financieros con acuerdos de reventa, crédito para la emisión de fianzas bancarias u otros tipos de financiación, emisión y negociación de créditos documentarios para importaciones y exportaciones y emisión y confirmación de créditos documentarios contingentes).	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.
	Factoraje.	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 18.6, apartado 1. Los servicios de factoraje se consideran servicios bancarios complementarios y, por lo tanto, están sujetos a la autorización de la CMF. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Titulización.	Los servicios de titulización se consideran servicios bancarios complementarios.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Arrendamiento financiero	Arrendamiento financiero (CCP 81120) (estas empresas pueden ofrecer contratos de arrendamiento financiero para bienes adquiridos a petición del cliente, es decir, no pueden adquirir bienes para almacenarlos y ofrecerlos para su arrendamiento financiero).	Los servicios de arrendamiento financiero se consideran servicios bancarios complementarios y pueden ser prestados por bancos o a través de filiales constituidas expresamente autorizadas a tal fin. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
Todos los servicios de pago y transferencia de dinero, incluidas las tarjetas de crédito, débito y débito diferido, los cheques de viaje y los cheques bancarios.	Emisión y operación de tarjetas de crédito y débito (CCP 81133) (solo las tarjetas de crédito emitidas en Chile). Cheques de viaje. Transferencia de fondos (cheques bancarios). Descuento o adquisición de letras de cambio y pagarés.	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.
Garantías y compromisos	Endoso y garantía de pasivos de terceros en moneda chilena y en moneda extranjera.	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea a través de bolsa, en el mercado extrabursátil o de otro modo	Intermediación de valores ofertados públicamente (CCP 81321)	La intermediación de valores ofertados públicamente se considera un servicio bancario complementario y puede ser prestada por los bancos a través de filiales constituidas en Chile, agentes de valores o corredores de bolsa expresamente autorizados.
Otros servicios financieros	Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares (CCP 8133) (únicamente los servicios indicados en el subsector bancario de esta sección).	Ninguna.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Otros servicios financieros	Planes de ahorro previsional voluntario	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 18.6, apartado 1. Los planes de ahorro previsional voluntario solo pueden ser ofrecidos por bancos establecidos en Chile con arreglo a alguna de las formas antes mencionadas.
	Administración de fideicomisos	Solo los bancos establecidos en Chile de conformidad con las disposiciones anteriores.
	Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y software relacionado por proveedores de otros servicios financieros.	Ninguna.
	Operaciones de mercado de cambios realizadas con arreglo a la normativa dictada o que vaya a dictar el Banco Central de Chile.	Solo los bancos, las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores, todos los cuales deben estar establecidos en Chile como entidades jurídicas, pueden operar en el mercado cambiario formal. Las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores requieren autorización previa del Banco Central de Chile para operar en el mercado cambiario formal.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Otros servicios financieros / servicios de valores	1. La intermediación de valores de oferta pública puede ser efectuada por personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea el corretaje de valores, ya sea como miembros de una bolsa de valores (corredores de bolsa) o fuera de ella (agentes de valores), y deben estar inscritos en el registro de la CMF. No obstante lo anterior, la intermediación de acciones o valores derivados de éstas (opciones de suscripción) solo puede ser realizada en bolsa por corredores de bolsa. Los valores no accionarios pueden ser intermediados por corredores de bolsa o agentes de valores registrados. 2. Los servicios de clasificación de riesgo de valores de oferta pública son prestados por agencias clasificadoras de riesgo que deberán estar constituidas con el objeto exclusivo de clasificar valores de oferta pública, y deben estar inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo, gestionado por la CMF. Son inspeccionadas y controladas por la CMF. Por otra parte, la inspección de las agencias de calificación con respecto a la calificación de los valores emitidos por bancos y sociedades financieras es responsabilidad de la CMF. 3. Solo pueden operar en el mercado cambiario formal los bancos, las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores, todos los cuales deben estar establecidos en Chile como entidades jurídicas. Las personas jurídicas, los corredores de bolsa y los agentes de valores requieren autorización previa del Banco Central de Chile para operar en el mercado cambiario formal. 4. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados admitidos como miembros de dicha bolsa.	
	Subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
	Intermediación de valores de oferta pública, excepto acciones (CCP 81321) Suscripción y colocación como agentes (underwriting).	Las actividades de corretaje deben prestarse a través de una persona jurídica constituida en Chile. La CMF puede exigir requisitos no discriminatorios más estrictos.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Intermediación de acciones de sociedades anónimas de oferta pública (CCP 81321) (incluye la suscripción y colocación como agentes - underwriting).	Para negociar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Operaciones con derivados bursátiles autorizados por la CMF (únicamente futuros sobre el dólar y sobre tipos de interés, y opciones sobre acciones. Las acciones deben cumplir los requisitos establecidos por la Cámara de Compensación correspondiente).	Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Intercambio comercial de metales en bolsa (solo oro y plata).	La intermediación del oro y de la plata podrá ser llevada a cabo por corredores de bolsa por cuenta propia y de terceros en la bolsa de valores, de conformidad con la normativa bursátil. Para operar en bolsa, los intermediarios (corredores de bolsa) deben estar constituidos como personas jurídicas en Chile. Deben adquirir una acción del respectivo centro bursátil además de ser aprobados como miembros de dicha bolsa. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Clasificación del riesgo de los valores (se refiere únicamente a la clasificación o a la emisión de un dictamen sobre valores ofertados públicamente).	Deben estar establecidos en Chile como sociedad de personas. Uno de los requisitos específicos que deben cumplirse es que al menos el 60 % del capital de la empresa esté en manos de los socios principales (personas físicas/naturales o jurídicas de esta línea de negocio que posean al menos el 5 % de los derechos de socio en la agencia de calificación).
	Custodia de valores realizada por intermediarios de valores (CCP 81319) [no incluye los servicios ofrecidos por proveedores que efectúan conjuntamente custodia, liquidación y compensación de valores (depósitos de valores)].	Para la custodia de valores, los intermediarios (corredores y agentes) deben estar constituidos en Chile como persona jurídica. La custodia de valores puede ser realizada por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria de su finalidad única, que es el corretaje de valores. También pueden llevarla a cabo entidades que presten servicios de depósito y custodia de valores, las cuales deberían constituirse como sociedades especiales con el objeto exclusivo de recibir en depósito valores ofertados públicamente por entidades autorizadas por ley y facilitar las operaciones de transmisión de dichos valores (depósitos centralizados de valores).

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Custodia realizada por entidades para el depósito y custodia de valores.	Las entidades de depósito y custodia de valores deben estar constituidas en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo.
	Servicios de administración de carteras financieras prestados por intermediarios de valores (no incluye, en ningún caso, una Administradora General de Fondos, la gestión de fondos mutuos, fondos de inversión de capital extranjero, fondos de inversión y fondos de pensiones).	Servicios de administración de carteras financieras prestados por intermediarios de valores establecidos como personas jurídicas en Chile. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos.
	Servicios de asesoramiento financiero prestados por intermediarios de valores (CCP 81332) (el asesoramiento financiero se refiere únicamente a los servicios de valores para los que se asumen compromisos de acceso a los mercados).	Servicios de asesoramiento financiero prestados por intermediarios de valores establecidos como personas jurídicas en Chile. La CMF puede imponer requisitos no discriminatorios más estrictos. Los servicios de asesoramiento financiero, que consisten en ofrecer asesoramiento financiero sobre alternativas de financiación, evaluación de las inversiones, posibilidades de inversión y estrategias de reestructuración de deuda, pueden ser realizados por intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores) como actividad complementaria a su giro exclusivo..

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Administración de fondos de terceros realizada por: (esto no incluye, en ningún caso, la gestión de fondos de pensiones ni de planes de ahorro previsional voluntario) – sociedades de gestión de fondos mutuos; – sociedades de gestión de fondos de inversión; – sociedades de gestión de fondos de inversión de capital extranjero.	El servicio de administración de fondos puede ser prestado por sociedades creadas con este giro exclusivo, constituidas en Chile, con autorización de la CMF. Los fondos de inversión de capital extranjero también pueden ser gestionados por sociedades de gestión de fondos de inversión.
	Administración de planes de ahorro previsional voluntario.	Sin consolidar con respecto a la letra e) del artículo 18.6, apartado 1. Los planes de ahorro previsional voluntario solo podrán ser ofrecidos por administradores de fondos mutuos y de fondos de inversión establecidos en Chile de conformidad con las condiciones expuestas anteriormente. Estos planes deben contar con la autorización previa de la CMF.
	Servicio de cámaras de compensación de derivados (contratos de futuros y opciones sobre valores).	Las cámaras de compensación de contratos de futuros y opciones sobre valores deben estar constituidas en Chile como sociedades anónimas de giro exclusivo y deben contar con la autorización de la CMF. Solo pueden estar constituidas por bolsas de valores y por sus respectivos corredores.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
	Almacenes generales de depósito (corresponde a los servicios de depósito de mercancías acompañados de la expedición de un certificado de depósito y de un vale de prenda).	Solo las personas jurídicas debidamente constituidas en Chile que tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios de almacenes generales de depósito.
	Servicios de emisión y registro de valores (CCP 81332) (no incluye los servicios de depósito y custodia de valores).	Ninguna.
	Mercados de materias primas agrícolas y ganaderas Servicios de cámaras de compensación de futuros y opciones sobre materias primas ganaderas y agrícolas.	Las entidades deben estar constituidas como sociedades anónimas especiales con arreglo al Derecho chileno.
	Corretaje de productos agropecuarios.	La actividad de corredor de productos agropecuarios debe ser ejercida por personas jurídicas constituidas con arreglo al Derecho chileno.
	Bolsas de valores.	Las bolsas de valores deben estar constituidas como sociedades anónimas especiales con arreglo al Derecho chileno.

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	
Otros servicios financieros	Agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley n.º 251, Ley de Seguros, título V.	Los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables de gestión de préstamos hipotecarios deben constituirse como sociedades anónimas.
Otros servicios relacionados con los servicios financieros	Oficinas de representación de bancos extranjeros como agentes comerciales (en ningún caso estas representaciones pueden llevar a cabo actos propios de la actividad bancaria).	La CMF podrá autorizar a los bancos extranjeros a mantener oficinas de representación que actúen como agentes comerciales para sus oficinas principales y ejercerá sobre ellas la misma autoridad de inspección que la Ley General de Bancos concede a la CMF con respecto a los bancos. La autorización concedida por la CMF a las oficinas de representación está sujeta a revocación si su mantenimiento resulta inconveniente, tal como se expresa en la Ley General de Bancos.

Notas preliminares de las secciones C y D

1. Los compromisos en el sector de los servicios financieros con arreglo al capítulo 18 se asumen con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en las presentes notas preliminares y en la lista que figura a continuación.
2. Las personas jurídicas que presten servicios financieros y estén constituidas con arreglo a las leyes y regulaciones de Chile están sujetas a limitaciones no discriminatorias en cuanto a la forma jurídica. Por ejemplo, en Chile, las sociedades de personas no son formas jurídicas generalmente aceptables en el caso de las instituciones financieras. La presente nota preliminar no tiene por objeto afectar o limitar de otro modo la elección por parte de una institución financiera de la Unión Europea entre sucursales y filiales, a menos que así lo dispongan las leyes y regulaciones de Chile.

SECCIÓN C

MEDIDAS EXISTENTES

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 18.045, Diario Oficial de 22 de octubre de 1981, Ley de Mercado de Valores, títulos VI y VII, artículos 24, 26 y 27.
Descripción:	Los directores, administradores, gerentes o representantes legales de personas jurídicas o personas físicas/naturales que desarrollen las actividades de corredor de bolsa y agente de valores deben ser chilenos o extranjeros con permiso de residencia permanente.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional (artículo 18.3)
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley n° 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I, artículo 16.
Descripción:	El corretaje de reaseguros puede ser realizado por corredores de reaseguros extranjeros. Estos corredores deberán ser personas jurídicas, acreditar que la entidad se encuentra constituida legalmente en su país de origen y autorizada para intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar. Estas entidades designarán un representante en Chile, el cual las representará con amplias facultades. El representante podrá ser emplazado en juicio y deberá tener residencia en Chile.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Nivel de gobierno:	Central
Medida:	Decreto con Fuerza de Ley nº 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título III, artículos 58 y 62, Decreto Supremo Nº 863 de 1989 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial de 5 de abril de 1990, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, título I, artículo 2, letra c).
Descripción:	Los administradores y representantes legales de las personas jurídicas y las personas físicas/naturales que desarrollen la actividad de liquidación de siniestros y corretaje de seguros deben ser chilenos o extranjeros con permiso de residencia permanente.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley n° 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I, artículo 20.
Descripción:	En el caso de los seguros contemplados en el Decreto Ley 3.500, tratándose de la cesión del reaseguro a reaseguradores extranjeros, la deducción por reaseguro no podrá superar el 40 % del total de las reservas técnicas correspondientes a los seguros señalados o del porcentaje superior que establezca la Comisión para el Mercado Financiero.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	Decreto con Fuerza de Ley N.º 251, Diario Oficial, 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I.
Descripción:	La actividad de reaseguro podrá ser suministrada por entidades extranjeras clasificadas, de acuerdo a las agencias de clasificadoras de riesgo de conocida reputación internacional indicadas por la Comisión para el Mercado Financiero, al menos en la categoría de riesgo BBB u otra equivalente. Estas entidades tendrán un representante en Chile que las representará con amplias facultades. El representante podrá ser emplazado en juicio. No obstante lo anterior, no será necesaria la designación de un representante si un corredor de reaseguros, inscrito en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero, lleva a cabo la operación de reaseguro. A todos los efectos, especialmente para aquellos relacionados con la aplicación y ejecución en el país del contrato de reaseguro, este corredor será considerado el representante legal de los reaseguradores.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
Medidas:	Ley N° 18.045, Diario Oficial de 22 de octubre de 1981, Ley de Mercado de Valores, títulos VI y VII, artículos 24 y 26.
Descripción:	Las personas físicas/naturales que ejerzan la actividad de corredor de bolsa y agente de valores en Chile deben ser chilenos o extranjeros con permiso de residencia.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
	Altos directivos y consejos de administración
	Requisitos de desempeño
Nivel de gobierno:	Central
Medidas:	D.F.L. 1 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, 24 de enero de 1994, Código del Trabajo, Título Preliminar, Libro I, Capítulo III.

Descripción: Un mínimo del 85 % de los empleados que trabajen para el mismo empleador serán personas físicas/naturales chilenas o extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta norma se aplica a los empleadores con más de veinticinco trabajadores con contrato de trabajo.¹ El personal técnico experto no estará sujeto a esta disposición, según lo determinado por la Dirección del Trabajo. «Empleado» significa toda persona física/natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo.

¹ Para mayor certeza, el contrato de trabajo no es obligatorio para la prestación de servicios transfronterizos.

SECCIÓN D

MEDIDAS FUTURAS

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones afectadas:	Prestación transfronteriza de servicios financieros
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	La adquisición de servicios financieros, por parte de personas localizadas en el territorio de Chile y sus nacionales dondequiera que se encuentren, a proveedores de servicios financieros de la Unión Europea estará sujeta a las normas de cambios internacionales adoptadas o mantenidas por el Banco Central de Chile de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840).
Medidas existentes:	Ley 18.840, Diario Oficial de 10 de octubre de 1989, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, título III

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y otros servicios financieros
Obligaciones afectadas:	Trato nacional
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Chile podrá adoptar o mantener medidas para otorgar al Banco del Estado de Chile, banco chileno de propiedad estatal, facultades para cumplir las funciones relacionadas con la administración financiera del Estado que estén establecidas o puedan establecerse de conformidad con las leyes y regulaciones de Chile. Estas medidas incluyen la gestión de los recursos financieros del Gobierno chileno, que se realiza a través de depósitos en la Cuenta Única Fiscal y sus cuentas subsidiarias, todas las cuales deben mantenerse en el Banco del Estado de Chile.
Medidas existentes:	Decreto Ley N° 2.079, Diario Oficial de 18 de enero de 1978, Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile Decreto Ley N° 1.263, Diario Oficial de 28 de noviembre de 1975, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, artículo 6.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios de seguros y relacionados con los seguros
Obligaciones afectadas:	Prestación transfronteriza de servicios financieros
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Todos los tipos de seguros¹ que el Derecho chileno haga o pueda hacer obligatorios, y todos los seguros relacionados con la seguridad social, no podrán contratarse fuera de Chile. Esta reserva no se aplica en el caso de que el Derecho chileno haga obligatorios los seguros para el transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y el transporte espacial (incluidos los satélites) y las mercancías en tránsito internacional (incluidas las mercancías transportadas). Esta exclusión no es aplicable a los seguros de cabotaje ni a las actividades conexas.
Medidas existentes:	Decreto con Fuerza de Ley N° 251, Diario Oficial de 22 de mayo de 1931, Ley de Seguros, título I, artículo 4.

¹ Para mayor certeza, esta reserva no se aplica a los servicios de reaseguro.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios sociales
Obligaciones afectadas:	Acceso a los mercados
	Prestación transfronteriza de servicios financieros
	Requisitos de desempeño
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la prestación de servicios públicos exigencia del cumplimiento del Derecho y penitenciarios, así como de los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Todos
Obligaciones afectadas:	Trato nacional Altos directivos y consejos de administración
Descripción:	En la transferencia o enajenación de cualquier participación en el capital o activo de una empresa estatal o entidad pública existente, Chile se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones a la propiedad de dichas participaciones o activos y al derecho de los inversionistas extranjeros o de sus inversiones a controlar cualquier empresa estatal creada de este modo o las inversiones realizadas por la misma. En relación con este tipo de transferencia o enajenación, Chile podrá adoptar o mantener medidas relativas a la nacionalidad de los altos directivos o de los miembros de los consejos de administración. «Empresa estatal» significa toda empresa que sea propiedad de Chile o esté controlada por Chile mediante una participación en la propiedad de la misma, incluida cualquier empresa creada después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo con el único fin de vender o enajenar su participación en el capital o los activos de una empresa estatal o entidad gubernamental existente.